

Cristóbal González Román

Ciudadanos y ciudades
en el mundo hispanorromano.
Estudios históricos

Granada
2019

ESTUDIOS CLASICOS

© CRISTÓBAL GONZÁLEZ ROMÁN
© UNIVERSIDAD DE GRANADA
CIUDADANOS Y CIUDADES EN EL MUNDO HISPANORROMANO.
ESTUDIOS HISTÓRICOS
ISBN: ISBN 978-84-338-6494-9
Depósito legal: DL. GR./1356-2019
Edita: Editorial Universidad de Granada
Campus Universitario de Cartuja. Granada
Fotocomposición: TADIGRA, S.L. Granada
Diseño de cubierta: José María Medina Alvea
Imprime: Imprenta Gráficas La Madraza. Albolote. Granada

Printed in Spain

Impreso en España

Índice

Prólogo.....	9
La ciudadanía, un proceso histórico de integración en la Roma republicana	11
Imperialismo y desarrollos urbanos en la Hispania meridional republicana.....	37
Ejército e integración ciudadana durante la república tardía.....	59
Romanos e itálicos en la Hispania republicana.....	85
La expansión de la ciudadanía romana en la Bética	111
Los censos de Augusto y la ciudadanía romana.....	135
Augusto y las colonias de la Hispania meridional.....	155
Las deducciones de colonias y la <i>Lex Ursonensis</i>	177
<i>Colonia Iulia Gemella Acci</i> (Guadix, Granada)	195
<i>Colonia Augusta Gemella Tucci</i> (Martos, Jaén)	237
La <i>Lex Irnitana</i> y la onomástica de los municipios flavios.....	273
Colonización y municipalización en la Oretania.....	289
Conquista y municipalización del territorio malacitano.....	311
Ciudad y poblamiento romano en la provincia de Granada durante el Alto Imperio.....	337
Vitrubio y el agua de las ciudades romanas	361
El agua en las ciudades de la Bética: organización y funciones.....	377
El rescripto de Antonino Pío sobre los esclavos de <i>Iulius Sabinus</i> de la Bética	405
La no ciudad en la Bética.....	417
Bibliografía	439

Prólogo

HE PROCEDIDO A RECOPIRAR en el presente libro un conjunto de trabajos vinculados a uno de los ámbitos en los que se han centrado mis investigaciones históricas sobre el Mundo Romano a lo largo de mi vida académica. Fueron publicados en obras colectivas de carácter diverso; entre ellas se encuentran revistas nacionales e internacionales y congresos monográficos o de ámbito general. Su naturaleza dispersa constituye una justificación primaria para su recopilación y publicación conjunta.

Todos los artículos incluidos poseen un denominador común. Forman parte de los estudios llevados a cabo sobre la ciudadanía romana y su materialización organizativa ineludible en diversos modelos de ciudades. Se trata de dos ámbitos intrínsecamente relacionado por la especificidad de su naturaleza durante la Antigüedad grecorromana. Fue entonces cuando se elaboró una concepción sociopolítica y se creó una realidad urbana, que han condicionado la posterior evolución de parte de la humanidad hasta nuestros días.

Precisamente, la trascendencia de estas concepciones y realidades históricas constituye otra explicación de la presente publicación. La ciudadanía ha constituido un elemento central del pensamiento político y de la realidad histórica del mundo occidental. Una afirmación similar puede realizarse en relación con la ciudad, que conformó el aspecto material de la misma realidad. Sus proyecciones generaron realidades específicas. Utilizamos por ello para su comprensión conceptos elaborados en el curso de los últimos siglos; las categorías de «ciudad de consumo» y «ciudad de productores» fueron creadas por M. Weber y aplicadas respectivamente a la Antigüedad y a la ciudad medieval y a su heredera la ciudad industrial.

El concepto de ciudadanía ha sufrido también una metamorfosis histórica de gran relevancia. La transformación del modelo social durante la Antigüedad Tardía no conllevó la desaparición del concepto, que persistió en los textos jurídicos y en la proyección del pensamiento clásico en escritores cristianos como s. Agustín o s. Isidoro de Sevilla. Su revitalización a partir de la Baja Edad Media se realizó en un marco histórico distinto, que estuvo constituido por el atomizado mundo de las ciudades medievales. Con posterioridad constituyó durante la revolución francesa un factor liberador frente al Antiguo Régimen. Finalmente, la eclosión del Estado-nación y las convulsiones históricas del s. XX generaron la degradación y

manipulación de su naturaleza al reducirla a un elemento identitario frente al otro y dotarla de un fuerte contenido «étnico-cultural».

La ciudadanía romana constituyó un estatuto jurídico, al que Cicerón definió como *iuris societas*. Su naturaleza específica propició su difusión y la integración de poblaciones heterogéneas. Constituyó un elemento fundamental de la conformación imperial romana. Esta misma reflexión se debe realizar en relación con las ciudades, que vertebraron el imperio. Ambos elementos formaban parte de una misma realidad, que conformó el mundo del privilegio. Éste poseía limitaciones intrínsecas por su propia naturaleza. Existió otro mundo distinto y mayoritario, que contrastaba con la realidad privilegiada de la ciudadanía y de la ciudad romana.

El contenido de los artículos seleccionados se relaciona fundamentalmente con el entorno histórico-geográfico del sur de Hispania. Su contextualización exige el conocimiento de las transformaciones en la realidad imperial romana; a ello le dedico algunos estudios relativos al mundo de la república romana y comienzos del principado. En cualquier caso, el lector puede observar que se han seleccionado también estudios sobre cuestiones generales y específicas. Entre ellas se encuentran contribuciones sobre la proyección que el fenómeno ciudadanía-ciudad romana poseyó en centros y territorios concretos. Incluyo asimismo en dos artículos el mundo de la «no ciudadanía» por considerar que son imprescindibles para una valoración correcta.

Escribo estas líneas cuando un nuevo horizonte se acerca inexorablemente en mi vida. Lo veo llegar con tranquilidad estoica. La vida se renueva constantemente. Ocurre también en mi familia, donde Martín nos llena de una emocionada ilusión en sus primeros meses de vida. La historia continúa. Los valores clásicos de la igualdad y de la libertad son imprescindibles para la humanidad. Su manipulación debe evitarse. Ojalá las nuevas generaciones lo consigan.

A la Universidad de Granada, agradecido.

Granada, 25 de junio de 2019

*La ciudadanía, un proceso histórico de integración en la Roma republicana**

LOS INDISCUTIBLES FUNDAMENTOS y los peculiares vínculos de la cultura occidental con el mundo romano han propiciado la elaboración de categorías abstractas ideales extraídas de su evolución histórica. Estas han funcionado como arquetipos, en los que las realidades modernas y contemporáneas encontraron a su vez su recreación y justificación. Las coordenadas históricas sin paralelos en el plano cronológico y espacial del Imperio Romano contribuyeron a potenciar la relevancia y trascendencia de esta dinámica, que se puede rastrear en contextos tan diversos como el de la religión, el derecho, el pensamiento filosófico, los cánones estéticos, etc.

Esta dinámica se puede observar asimismo en el plano de las realidades sociales y tuvo su expresión por antonomasia en las concepciones propias del historicismo desarrollado a partir del s. XIX¹. Entre ellas se encuentra la ciudadanía romana, que fue elevada a la categoría de arquetipo de los nuevos valores sociales ilustrados en los que se sustenta nuestra cultura occidental. De hecho, J.J. Rousseau defendió como fundamento de toda la sociedad civil la existencia de un contrato político que transformaba a cualquier hombre en ciudadano; consecuentemente, la ciudadanía, incluso en su concreción censitaria de igualdad proporcional, constituía en su visión un elemento nodal en la definición de la humanidad. Un fenómeno parecido puede observarse de forma genérica en los principios generales que informaron la revolución francesa, donde se tendió a identificar nación y ciudadanía. La incidencia concreta del arquetipo se constata documentalmente en las actas de las sesiones de la Asamblea, en las que se reiteraron las alusiones a la ciudadanía romana, como modelo de la nueva realidad social que se consolidaba².

Podemos reconstruir puntualmente los jalones de la conexión de estas concepciones contemporáneas con la Antigüedad a través de las reflexiones suscitadas precedentemente por la definición de la ciudad³. El propio J.J. Rousseau⁴ había subrayado la importancia de la ciudadanía como elemento de referencia del concepto de ciudad al diferenciar claramente entre *ville* y *cité*, *bourgeois* y *citoyen*; concretamente, afirmaba con rotundidad, frente a la confusión coetánea, que las casas configuraban

* Original publicado en Julio Mangas y Santiago Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el mundo antiguo: segregación e integración*, Madrid, 2007, pp. 197-

1. Cf. Nicolet 1991, pp. 32-33.

2. Cf. De Visscher 1955, pp. 239-251; Nicolet 1984, pp. 148-160; Benoehr 1984, pp. 175-193.

3. Cf. Craco Ruggini 1989, pp. 201-202; Spagnuolo 1996, pp. 21-24.

4. *Contrato social*, I, 6.

la *ville*, pero que los ciudadanos eran el presupuesto de la *cité*. En época moderna, una visión similar puede observarse en N. Maquiavelo, J.B. Vico o el propio W. Shakespeare, quien afirmaba sin paliativos que la ciudad era el pueblo.

También, una conceptualización similar se constata en la Antigüedad Tardía⁵, pese a que se había producido ya una nueva cristalización del modelo urbano. De hecho, Isidoro de Sevilla⁶ insistió en el s. VII en la misma idea al afirmar que una *civitas* es una multitud de hombres reunidos por un vínculo social; consideraba, en este sentido, que los muros son la *urbs*, pero que por el contrario las piedras no son *civitas*, sino sus habitantes. Su precedente inmediato en el tiempo puede verse en las palabras de s. Agustín⁷, quien en uno de sus discursos, pronunciado con motivo del saqueo de Roma por Alarico en el 410, realizó la explícita distinción entre la ciudad de piedra y la ciudad de los hombres. En el s. III, el historiador Casio Dión⁸ atribuyó retóricamente esta misma concepción a Augusto, quien habría afirmado categóricamente en un supuesto discurso pronunciado en el 9 d.C. que la ciudad está hecha de hombres, no de casas, pórticos, o foros, privados de hombres.

Un elemento específico de los arquetipos está constituido por su fosilización ahistórica; ésta facilita su transformación en una categoría abstracta idealizada y, en consecuencia, su aceptación como modelo. En el caso concreto de la ciudadanía romana, su formalización definitiva se habría producido durante los siglos de la república primitiva en el contexto del desarrollo del conflicto patricio-plebeyo; tal fue la doctrina conceptual formulada por Th. Mommsen⁹, quien a fines del s. XIX estableció que su configuración plena se realizó durante los siglos V y IV a.C. mediante la extensión de la totalidad de los derechos políticos y civiles a los plebeyos. En este periodo de la república primitiva, la consecución progresiva por los plebeyos del conjunto de sus reivindicaciones habría generado la constitución definitiva del *populus Romanus*, es decir, de la ciudadanía romana, que recibió con posterioridad el nombre de *civitas*.

Su proyección posterior, según esta concepción, implicó que los latinos tuvieron la ciudadanía romana con derechos restringidos, mientras que la fórmula de la *civitas sine suffragio*, concedida a diversas poblaciones itálicas tales como los campanos, los hérnicos de Anagni, etc., propició la difusión de los derechos privados inherentes a la ciudadanía romana. De forma paralela, la aparición de la fórmula municipal en el Lacio durante el s. IV, concedida por primera vez a Túscolo en el 381 a.C., propició también un nuevo sistema, en el que los *municipes* gozaron de los privilegios plenos inherentes a la ciudadanía romana y preservaron al mismo tiempo el derecho y las tradiciones de sus propias comunidades.

5. Cf. Craco Ruggini 1982, pp. 61-81.

6. *Etym.*, 15, 2, 1.

7. *De urbis excidio Sermo*, 1, 3 y 6, 6.

8. Casio Dión, 52, 2-13; 52, 14-40.

9. Mommsen 1985, pp. 224 y ss.

La revisión de esta doctrina por parte de la historiografía del s. XX¹⁰ ha subrayado esencialmente las limitaciones de semejantes generalizaciones en una realidad social que se ha proyectado cronológicamente durante más de un milenio. En consecuencia, se ha insistido en que el contenido de la ciudadanía romana no fue único ni inmutable y que tuvo materializaciones distintas según los contextos históricos. Estas modificaciones pueden ya apreciarse en las innovaciones importantes con respecto a su conformación originaria que comportó su proyección a la península italiana en época republicana. Con posterioridad, su transformación fue aún más sustancial al difundirse en el ámbito provincial durante el periodo imperial y proyectarse de forma ecuménica con la *Constitutio Antoniana* del 212.

Posiblemente, un reflejo de semejantes mutaciones puede observarse en la diversidad de términos empleados para definir la ciudadanía romana. Concretamente, su realidad social específica, los ciudadanos, fueron denominados en el curso de la historia romana como *quirites*, *populus Romanus* y *cives/civitas*. Se puede aceptar que el término *quirites*¹¹, más que un origen sabino, derivado de la asamblea de *Cures* como pretendió T. Livio¹², tuvo una procedencia indoeuropea y se relacionó con *Ko-wiri* o *Ko-wiría*, es decir, con los habitantes de las curias, que conformaron originariamente la correspondiente asamblea tribal de los comicios curiados. Semejante denominación designó la organización del conjunto de los varones en armas y tenía paralelos indoeuropeos en el resto del Lacio y entre los pueblos itálicos. En cualquier caso, su valoración histórica debe contextualizarse en el marco del sinecismo que propició también la formación de la ciudad de Roma.

En contraste, el término *populus* fue de origen etrusco, documentándose en otros contextos como Gubbio¹³. Su utilización específica para el *populus Romanus* puede relacionarse con la conformación de la nueva comunidad ciudadana hoplítica en Roma a los largo del s. VI a. C. En cambio, *civis*¹⁴ constituyó un término específicamente romano con paralelos germánicos, relativo a la composición de la familia, que propiciaba la participación en la organización de la ciudad. Semejante diversidad se contextualizó posiblemente en la propia realidad geopolítica de Roma, cuyo carácter de ciudad de frontera condicionó su identidad cultural.

En cualquier caso, las transformaciones históricas de la ciudadanía romana no fueron ajenas a su naturaleza; de hecho, sus peculiaridades se constatan en relación con otras concepciones del mundo antiguo y, especialmente, con las que se desarrollaron de forma paralela en el mundo de las *poleis* griegas. Éstas pueden apreciarse de forma explícita en la mera comparación de las concepciones de Aristóteles y Cicerón,

10. Cf. Sherwin-White 1939 (1973³); Nicolet 1976, pp. 31-68; Seston 1980, pp. 3-18; Nicolet 1984, pp. 145-173.

11. Cf. Mommsen 1985 (trad.), pp. 3-4; Ernout y Meillet 1985⁴, pp. 559; Seston 1980, pp. 4-5.

12. I, 3, 4.

13. Cf. Mommsen 1985 (trad.), pp. 1-3; Ernout y Meillet 1985⁴, pp. 522; Seston 1980, pp. 4-5.

14. Cf. Mommsen 1985 (trad.), pp. 5-6; Ernout y Meillet 1985⁴, pp. 124; Seston 1980, p. 5.

que reflejaron sus correspondientes realidades históricas. El primero¹⁵ pudo afirmar que llamamos ciudadano de una ciudad a quienes les está permitido participar en el poder deliberativo y judicial; se trataba de una concepción eminentemente política de la ciudadanía, que Aristóteles subrayó aún más en otros pasajes. Concretamente, en relación con los diferentes tipos de ciudadanos, consideró que se llamaba principalmente ciudadano al que participaba en los honores públicos y equiparó a los que no ejercían las magistraturas con los metecos. Semejante especificidad de la ciudadanía griega es coherente en líneas generales con el fuerte componente de territorialidad que dominaba la conformación de los *politai* griegos, que eran ante todo los que se asentaban y compartían un mismo espacio geográfico.

En relación con la *civitas*, Cicerón se hizo eco de las concepciones aristotélicas que subrayaban el contenido político y la conveniente necesidad de un centro urbano como elementos propios de la *polis*. Pero, junto a ello, subrayó de forma reiterada el contenido eminentemente jurídico de la ciudadanía romana. Concretamente, sus concepciones se encuentran formuladas ante todo en el *De re publica*; dos pasajes¹⁶ de este diálogo, compuesto entre el 54 y el 51 a. C., resultan especialmente explícitos; en el primero, tras sentenciar que la república es lo que pertenece al pueblo, Cicerón consideró que la *civitas* no es todo conjunto de hombres reunido de cualquier manera, sino una multitud asociada por un mismo derecho que sirve a todos por igual; en el segundo pasaje, incluido en el llamado «Sueño de Escipión», esta concepción de la ciudadanía adquirió una dimensión religiosa al afirmar que nada hay, de lo que se hace en la tierra, que tenga mayor favor cerca de aquel dios sumo que gobierna el mundo entero que las agrupaciones de hombres unidos por el vínculo del derecho, que son las llamadas *civitates*.

Esta misma reflexión se observa en el *De officiis*¹⁷, escrito en el 44 a.C. En el mismo, se afirma que la sociedad humana (*societas hominum*) estaba compuesta por diversos círculos concéntricos, en los que la *civitas* ocupaba una posición intermedia entre el Estado y la familia. En este contexto, su especificidad radicaba en el hecho de que sus *cives* se encontraban unidos por un conjunto de bienes comunes de diferente carácter, que abarcaban ámbitos diversos desde el hábitat a las relaciones sociales. Entre ellos, Cicerón enumera explícitamente el foro, los templos, los pórticos, las vías, las leyes, el derecho, los tribunales, las votaciones, las costumbres, las relaciones recíprocas de amistad y los negocios.

La concepción de Cicerón constituyó en el pensamiento político romano el punto de partida de las reiteradas teorizaciones sobre la ciudad y su elemento conexo de la ciudadanía, que llega hasta la ilustración francesa a través de los jalones mencionados. Semejante trascendencia no debe impedir subrayar la historicidad de su

15. Pol., III, 1275 b 12; 1278 a, 9.

16. I, 25, 39: *quid es enim civitas nisi iuris societas civium?*; VI, 13,13: *quam concilia coetusque hominum iure societati, quae civitates appellantur.*

17. I, 17.

pensamiento; de hecho, su formulación se encontraba condicionada por el propio contexto histórico del mundo romano de mediados del s. I a.C. En el mismo dominaba su conformación imperial¹⁸; en consecuencia, la ciudad y la ciudadanía eran concebidas como un elemento de relación dentro de una estructura más compleja. Distaba de su conformación originaria de época monárquica y principio de la república, en la que la participación política, es decir, los *iura publica*, constituyeron uno de sus elementos esenciales junto a los derechos privados. Preludiaba también la posterior realidad imperial, en la que su contenido se redujo en la práctica para la mayor parte de los *cives* a la integración en el sistema de privilegios y a la posesión por los correspondientes ciudadanos de un conjunto de derechos civiles.

1. EL *POPULUS ROMANUS* ORIGINARIO

Originariamente, la *civitas* se confundió con los *quirites* y con el *populus Romanus*, es decir, con la comunidad ciudadana que habitaba estrictamente la ciudad de Roma y su territorio. Las premisas de esta identificación estaban constituidas por la identidad étnico-cultural en el marco del Lacio y por la integración en los cuadros organizativos de la comunidad ciudadana; éstos oscilaron desde la primigenia ordenación curiada, basada en la familias, curia y gentes, a la posterior organización censitaria. La estructura de ésta última tuvo un carácter más simple que el transmitido por la tradición literaria y se articuló posiblemente en dos grupos constituidos por la *classis* e la *infra classem*. Consecuentemente, la ciudadanía romana participaba de ciertas premisas sociológicas, que eran comunes al resto de las ciudades griegas y semitas, que se formaban o fundaban de forma paralela en el Mediterráneo arcaico. Entre ellas debemos destacar su carácter excluyente, que imposibilitaba el ser simultáneamente ciudadanos de dos o más ciudades. Su consecuencia directa estuvo constituida por la conformación de un poblamiento dominado por la homogeneidad étnico-cultural, en el que los ciudadanos romanos habitaban tanto la *Urbs* como su correspondiente *ager*.

En este contexto homogéneo y excluyente, la cohesión de la comunidad cívica vino propiciada también por la necesaria igualdad jurídica. En material civil y criminal (*iura privata*), la equiparación se vio condicionada en época arcaica por las peculiaridades familiares y gentilicias, que se proyectaron incluso en su desarrollo posterior; de hecho, la igualdad jurídica tan sólo se impuso durante el s. IV e inicios del III a.C. en el contexto de la finalización de la conflictividad patricio-plebeya. Las peculiaridades y limitaciones existentes en relación con la posesión de los derechos políticos se aprecia específicamente en su ejercicio, que tan sólo se desarrolló en el marco de relaciones sociales y de cuadros organizativos que los

18. Cf. Craco Ruggini 1987, p. 125.

limitaron; de hecho, el fuerte carácter clientelar de la sociedad romana generó en la práctica que el ejercicio de los *iura publica* tuviera un valor relativo al margen de las relaciones de patronato.

En este sentido, debemos tener en cuenta que la proyección de los derechos políticos en las instituciones se vio limitado por un doble condicionante, que dificultó su desarrollo pleno. El primero estuvo constituido por las peculiaridades de los comicios romanos, que se conformaron de modo diferente a las asambleas griegas. Estas últimas estaban integradas por varones, que tomaban decisiones directamente mediante su voto individual. Los derechos políticos en Roma se ejercieron a través de cuadros organizativos, que funcionaron como unidades de voto en los procesos electorales y en la toma de decisiones. Pero, además, la configuración del *populus Romanus* al final de la época arcaica generó una organización censitaria, en la que la igualdad política se materializó de forma geométrica o proporcional a los recursos económicos de los ciudadanos. La paradójica consecuencia estuvo constituida por el hecho de que la teórica igualdad política se vio mediatizada por el principio del «equilibrio armonioso» entre derechos y deberes. Su trascendencia histórica se puede observar en planos tan diferentes como el de las obligaciones militares o el del peso desigual del voto de cada ciudadano. Generó también durante los siglos finales de la república una comunidad cívica fuertemente segmentarizada en *ordines* socioeconómicos y funcionales, que encontraron su formalización plena durante el imperio.

Las peculiaridades de la conformación originaria de la ciudadanía romana se pueden observar en la comparación de las peculiaridades mencionadas de su *iuris societas* en relación con otras ciudades de época arcaica. No obstante, su especificidad más trascendente se constata en otro planos; se trata concretamente de la relevancia que adquirió la ampliación del *populus Romanus* durante los primeros siglos de existencia de la ciudad. Conocemos puntualmente casos concretos de integración, de los que el más relevante fue el de la *gens claudia*, originariamente sabina, que se asentó en el cauce del río Anio y se integró en el patriciado mediante la correspondiente autorización del senado. Tito Livio¹⁹ nos informa que la emigración originaria la realizó *Attus Clausus, princeps gentis*, con sus clientes, pero que más tarde se incorporaron nuevos miembros procedentes del mismo territorio.

Una proyección significativa de su relevancia puede observarse en la denominación de sus cuadros ciudadanos o en las ampliaciones de los mismos, apreciable en determinados apelativos. De hecho, fue en el s. VII a.C., cuando Roma alcanzó el número definitivo de treinta curias. Semejante desarrollo se aprecia en la conciencia específica de la existencia de unas *curiae veteres*, que podemos considerar como las originarias, y unas *novae*, de más reciente creación²⁰. La ampliación de la comunidad ciudadana se contextualizó en el marco abierto de integración étnico-cultural

19. Livio II, 16, 4.

20. Cf. Gros y Torelli 1992, p. 70.

en la organización tribal, de la que formaban parte las curias. Pese a que existen diferencias historiográficas en su valoración²¹, podemos relacionar el significado de sus denominaciones específicas con este contexto. En este sentido, Ramnes se ha vinculado a Rómulo y a los latinos, Tities a Tito Tacio y los sabinos y Lúceres a los etruscos.

La cuantificación en términos absolutos de esta comunidad cívica plantea dificultades derivadas de la naturaleza de nuestras fuentes. De hecho, no se aceptan usualmente las cifras que nos ha transmitido la tradición literaria; ésta evalúa censalmente la población para el reinado de Servio Tulio a mediados del s. VI a.C. entre 80.000 y 84.700 habitantes, mientras que para el periodo posterior de inicios de la república entre el 508 y el 493 a.C. alcanzaría un total comprendido entre 150.700 y 110.000²². Una aproximación crítica en función de la extensión del territorio y de sus recursos permite evaluar la población entre los 35.000 y los 50.000 habitantes²³ a fines de la monarquía. En cualquier caso, pese a su imprecisión, semejantes valoraciones adquieren un significado especialmente relevante si tenemos en cuenta que el conjunto de la población de la totalidad de las ciudades del Lacio ha sido evaluada en 100.000 habitantes.

La importancia cuantitativa relativa de la comunidad cívica de los *primordia Civitatis* no fue ajena obviamente a su naturaleza de ciudad de frontera, que condicionó su carácter abierto, y a las peculiaridades de su nicho ecológico, en el que destacaba la existencia de los yacimientos de sal como producto estratégico para las comunidades de la Italia central. No obstante, se contextualizó también en determinadas peculiaridades culturales, que propiciaron prácticas sociales específicas y diferentes a las que eran usuales en otras ciudades estados. Tal ocurría con la posibilidad de que los propios ciudadanos romanos o los magistrados pudieran conceder la ciudadanía romana a título individual. Semejante especificidad contrastaba con el mundo de las *poleis* griegas, donde sólo la propia asamblea podía conceder excepcionalmente los derechos ciudadanos²⁴.

El propio concepto romano sobre extranjero durante los primeros siglos de su historia se vinculó también a este marco peculiar, que posibilitó la proyección externa de la ciudadanía romana. Dos términos definieron concretamente en la lengua latina al que no era miembro de la comunidad cívica; el primero estuvo constituido por *peregrinus*, cuya posible etimología²⁵ evoca al habitante de tierras lejanas; su situación jurídica se encontraba definida de forma genérica por el hecho

21. Martino 1972², I, pp. 3-4; Capogrossi Colognesi 1978, pp. 117-129; Gros y Torelli 1992, p. 70; Carandini 1997, pp. 432 y 447-452; Cornell 1999, pp. 143-144.

22. Cf. Livio, I, 44, 2; Dionisio de Halicarnaso, 4, 22, 2; 5, 20; 6, 96, 4; Eutropio, 1, 7. La crítica de estos censos puede verse en Momigliano 1966, pp. 649-656; Brunt 1971, p. 27.

23. Cf. Ampolo 1988, p. 233.

24. Cf. Gauthier 1974, pp. 207-215; Gauthier 1981, pp. 167-179; Plácido 1991, pp. 419-434.

25. Cf. Berger 1980, pp. 626-627; Ernout y Meillet 1985⁴, p. 498.

de vivir bajo el ordenamiento de sus propias leyes. Se incluían entre los mismos una diversidad de estatutos, que oscilaban desde las poblaciones libres y federadas a las estipendiarias, que estaban sujetas al pago de impuestos y al control romano. Semejante concepción persistió con posterioridad a lo largo de la historia de Roma, como puede apreciarse en Cicerón y en el propio Ulpiano²⁶. Sin embargo, se aprecia una aproximación progresiva a la condición del ciudadano en su proyección histórica²⁷.

Una transformación semántica sustancial se observa, en cambio, en el segundo de los términos originariamente empleados para definir genéricamente al extranjero; me refiero concretamente a *hostis*, que en principio designaba a aquel con el que se tiene vecindad; este término se relaciona lingüísticamente con *hospes*, que definía al individuo que se encontraba preservado por la hospitalidad. Por ello, el *hostis* era originariamente considerado como sujeto de derechos similares a los del pueblo romano. Fue tan sólo posteriormente cuando *hostis* adquirió su definitivo significado de enemigo público en contraposición al *innimicus*, es decir, el enemigo privado. Semejante transformación semántica se realizó en detrimento de *perduellis*, el enemigo con el que se está en guerra²⁸.

Se ha supuesto que tan radical mutación, de la que se hacen eco Varrón y el propio Cicerón²⁹, se produjo en el contexto de la constitución de la sociedad política, es decir, del *populus Romanus*. No obstante, podemos aceptar que el cambio de significado se realizó posiblemente en un momento posterior; el argumento fundamental está constituido por el hecho de que Festo³⁰ afirmaba taxativamente a fines del s. II que los antiguos llamaban *hostes* a los que poseían derechos similares a los del pueblo romano. Ésta precisión la realizó en el contexto del su comentario a las leyes de las XII Tablas; en consecuencia, todavía a mediados del s. V a.C. el término conservaba este significado originario, que perdió con posterioridad. Obviamente, el marco histórico de esta acepción estuvo constituido por las relaciones que Roma mantenía tradicionalmente con los pueblos limítrofes y, específicamente, con las ciudades latinas; con ellas compartía una comunidad cultural de lengua, de costumbres y de religión.

La precisión lingüística es relevante desde el punto de vista histórico, ya que permite contradecir la doctrina del estado permanente de enemistad natural entre los hombres. Según ésta, todo extranjero era considerado originariamente como enemigo y, en consecuencia, excluido de la comunidad de derechos y de la pertinente protección. El cambio de semejante situación se conseguía tan sólo mediante acuerdos específicos, como los inherentes al *hospitium*, a la *amicitia* y al *foedus* en el mundo romano. Debemos pensar más bien que, con las excepciones

26. Cicerón, *Verr.*, II, 2, 32; Ulpiano, I, 20, 14.

27. Cf. Gaudemet 1958, pp. 209 y ss.

28. Cf. Berger 1980, p. 489; Ernout y Meillet 1985⁴, p. 301.

29. Cicerón, *De off.*, I, 12, 37: *hostis enim apud maiores nostros is dicebatur, quem nunc peregrinus dicimus.* Varrón, *De lingua latina*, V, 3: *tum eo verbo (hostis) decebant peregrinus, qui suis legibus uterentur.*

30. Festo, 414, 37.

de los casos de beligerancia, la actitud ante el extranjero ha debido oscilar entre la indiferencia y el respeto a sus derechos. En el caso concreto de Roma durante el periodo arcaico, el *hostis* (extranjero) o fue integrado en la comunidad cívica o fue considerado como sujeto de derechos análogos a los del pueblo romano en un contexto de reciprocidad. Será tan sólo posteriormente cuando el *hostis* pase a ser el enemigo público; el momento concreto de semejante transformación resulta difícil de precisar, pero podemos contextualizarlo en el marco de la conquista de la península italiana durante los siglos IV e inicios del III a.C.³¹

Semejantes peculiaridades en relación con los extranjeros no implicaron la existencia de un proceso de asimilación plena durante el periodo arcaico. En realidad, su relevancia era relativa y, de hecho, dominó en Roma la misma concepción que se constata en otras ciudades itálicas; tal ocurría en Gubbio, donde todavía en el s. II a.C. se invocaba la maldición divina contra los vecinos etruscos en el rito de la lustración. El fundamento de tales actitudes estuvo constituido por la concepción de que el enemigo comenzaba en la frontera. En el caso de Roma, las relaciones conflictivas con los vecinos son consustanciales con la existencia de la propia ciudad; la tradición histórica reiteradamente lo documenta; una manifestaciones de semejante dinámica puede considerarse la existencia ancestral de la llamada fosa de los *quirites*, que separaba el ámbito de los ciudadanos romanos y el de los latinos en el foro.

En este mismo sentido, pueden estimarse como paradigmáticos los acontecimientos del 338 a.C. en víspera de la Guerra Latina, que terminó con la definitiva victoria romana de *Trifanum*. T. Livio³² nos informa que los latinos intentaron evitar el conflicto y propusieron para ello la formación conjunta de un sólo pueblo con el nombre de romano; pusieron como condición su integración en el senado y que uno de los cónsules fuera de procedencia latina. Ante ello, el cónsul T. Manlio montó en cólera, amenazó con asesinar a los hipotéticos senadores latinos e imprecó a Júpiter contra tan infame propuesta. Un reflejo de tales actitudes puede observarse en la persistencia de la fórmula imprecatoria a esta divinidad de «haz que los latinos obedezcan», presente todavía en la celebración de los Juegos Seculares celebrados por Septimio Severo en el 204 d. C.³³.

2. LA INTEGRACIÓN ITÁLICA Y LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER ORIGINARIO

El horizonte limitado de las relaciones exteriores de Roma con el mundo circundante de pueblos vecinos, con los que guardaba determinadas identidades o similitudes culturales, se vio completamente modificado con la conquista y anexión

31. Cf. De Visscher, 1958, pp. 196-198; De Martino 1973², pp. 13-20; Gauthier, 1973, pp. 13-21.

32. Livio, 8, 5, 4-9.

33. Cf. Nicolet 1976, pp. 39-40.

de la península italiana. Las transformaciones del marco geopolítico constituyen el punto de referencia para comprender las modificaciones de la configuración del *populus Romanus* y la articulación de la comunidad de derechos inherente a la *civitas*. La integración de etruscos, osco-umbros, samnitas, griegos y celtas entre otros planteaba, ante todo, el problema de la asimilación, dado que la totalidad de estos pueblos y ciudades eran ajenos a los parámetros culturales del Lacio. Pero, además, el *ager Romanus* alcanzó consecuentemente unas dimensiones inusuales para el marco convencional de las ciudades-estados del Mediterráneo en época arcaica. Éste pasó aproximadamente de 983 km² a fines de la monarquía a 5.525 tras la Guerra Latina, a 27.000 tras la conquista de la Italia meridional, a 55.000 con la anexión de la Galia Cisalpina, a 160.000 tras la Guerra Social y a 237.000 tras la incorporación de la Galia Transpadana por César. La cohesión de tan enorme ampliación territorial requirió entre otros fenómenos los correspondientes elementos de control.

La ampliación de la comunidad ciudadana se desarrolló de forma paralela. De hecho, la *civitas Romana* posibilitó la cohesión del territorio conquistado al generar simultáneamente centros de control territorial y fórmulas de integración social. Una aproximación cuantitativa a su volumen debe partir de los censos romanos, que se conservan en un número relativamente relevante para el periodo republicano y sólo de forma puntual para inicios del imperio. Disponemos de una imagen gráfica de su elaboración en el ara de Domicio Enobarbo³⁴, datada a fines del s. II a.C. En su valoración debemos de tener en cuenta que los censos no sólo tuvieron como función la cuantificación de la población. Incluyeron también entre sus objetivos la clasificación de los ciudadanos en categorías diversas; éstas oscilaron en función del contexto histórico, pero, en gran medida, vinieron determinadas por la edad, el género y la fortuna.

Como consecuencia, la comunidad cívica se organizó en función de principios igualitarios en el plano de los derechos civiles y políticos, pero jerárquicos en la distribución de las obligaciones fiscales y militares, inherentes a los *munera*, y en las compensaciones pertinentes de los *honores*. La correspondiente proporcionalidad generó desigualdades sociales y políticas en el interior de la comunidad ciudadana, pero al mismo tiempo propició el consenso y la cohesión social interna. Cicerón justificó la filosofía del sistema al afirmar que la igualdad en sí misma era injusta, ya que no comportaba grados de dignidad³⁵.

34. Cf. Coarelli 1968, pp. 306-368.

35. *Rep.*, I, 43. Cf. Nicolet 1976, pp. 81-85.